

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES  
REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR EL  
INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, A AYUNTAMIENTOS, MANCOMUNIDADES  
DE MUNICIPIOS Y CONSORCIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA  
UNIDADES DE EMPLEO DE MUJERES (UNEM), Y SE EFECTÚA SU  
CONVOCATORIA PARA 2013”**

En Sevilla, a **27 de Febrero de 2013**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnica del referido Departamento, D<sup>a</sup>. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS  
BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR  
EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, A AYUNTAMIENTOS, MANCOMUNIDADES DE  
MUNICIPIOS Y CONSORCIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA UNIDADES DE  
EMPLEO DE MUJERES (UNEM), Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA 2013**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones:

**OBSERVACIONES GENERALES**

La línea de subvención prevista en el Artículo 1, del proyecto de Orden está dirigida a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios para el desarrollo del Programa Unidades de Empleo de Mujeres (UNEM), que consiste en actuaciones dirigidas a mejorar la

empleabilidad de las mujeres a través de Itinerarios Personalizados de Inserción (IPI), programas personalizados de orientación, formación, intermediación e inserción laboral, incluyendo la perspectiva de género, con especial atención a los colectivos de mujeres con especiales dificultades de inserción.

Al respecto debe recordarse que los gobiernos locales constituyen uno de los tres niveles de gobierno garantizados constitucionalmente y con legitimidad democrática de primer grado, no considerándose, por tanto, adecuado el instrumento de las subvenciones en las relaciones entre dichos niveles de gobierno, en este caso, entre el nivel de gobierno autonómico y el nivel de gobierno local. Al tratarse los municipios de poderes públicos legitimados democráticamente su forma de financiación no debe ser similar a la que pudiera establecerse para un particular o entidad privada o pública, cuyos requisitos, obligaciones y forma de justificación son las propias de una subvención, sino que debe asemejarse a una transferencia condicionada en el marco de lo estipulado del artículo 192.2 del Estatuto de Autonomía según el cual, adicionalmente a la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, ésta podrá establecer programas de colaboración financiera específica para materias concretas.

En este mismo sentido, el artículo 24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), que en su apartado 1 se refiere a la financiación incondicionada de las competencias locales propias, señala en su apartado 2 que la Comunidad Autónoma podrá establecer programas de colaboración financiera específica con las entidades locales para materias concretas, respondiendo a criterios objetivos la determinación de las entidades beneficiarias, que estará supeditada a su aceptación. Asimismo, en su apartado 3 dispone que en la elaboración de estos programas deberán participar las entidades locales, y que el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales participará en la definición de los parámetros a tener en cuenta para la aplicación de los recursos que la Administración de la Junta de Andalucía ponga a disposición de los entes locales.

Todo ello, en la línea del artículo 9.7 de la Carta Europea de la Autonomía Local, que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico y que, aún cuando utiliza la palabra “subvención”, debemos entenderla en el sentido de “instrumentos de financiación”. En este artículo se expresa lo siguiente *“en la medida de lo posible, las subvenciones concedidas a las Entidades locales no deben ser destinadas a la financiación de proyectos específicos. La concesión de subvenciones no deberá causar perjuicio a la libertad fundamental de la política de las Entidades locales, en su propio ámbito de competencia”*.

De los preceptos transcritos, se desprende que son las transferencias de financiación los instrumentos adecuados para los programas de colaboración específicos entre la Comunidad Autónoma y las Entidades locales en materias de sus competencias, que si bien podrían tener cierto carácter condicionado al financiarse actuaciones en materias concretas, deben permitir un margen de autonomía a las entidades locales, al objeto de que puedan fijar prioridades en función de sus necesidades. En este sentido, el elenco de competencias municipales se ejercerán de acuerdo con el principio de igualdad entre mujeres y hombres y mediante la integración de la igualdad de género en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas municipales, pudiendo los municipios asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

Por último se recuerda que el régimen jurídico de aplicación a las Mancomunidades de Municipios y a los Consorcios Locales, concebidos por la Ley 5/2010, de 11 de junio, como entidades de cooperación territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, está prevista en la Secciones 1ª y 2ª del Capítulo II del Título V de dicha Ley.

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera